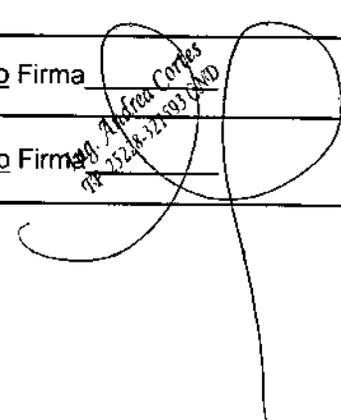
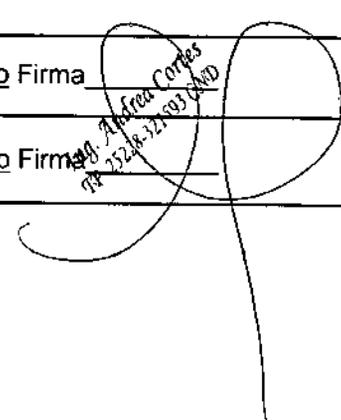


**CONSTANCIA DE PUBLICACION EN CARTELERA, DEL AVISO DE NOTIFICACIÓN
SEGÚN ART. 69 LEY 1437 DEL 2011**

Por el cual se notifica el Acto Administrativo: Pliego de Cargos
Expediente No.: 1938-2017

NOMBRE DEL ESTABLECIMIENTO	CARNES DON FELIPE
IDENTIFICACIÓN	53030249
PROPIETARIO Y/O REPRESENTANTE LEGAL	YULI CONSTANZA PINZON JIMENEZ
CEDULA DE CIUDADANÍA	53030249
DIRECCIÓN	AC 19 25 04 LC 80043 Y 80045
DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN JUDICIAL	AC 19 25 04 LC 80043 Y 80045
CORREO ELECTRÓNICO	
LÍNEA DE INTERVENCIÓN	Línea Alimentos Sanos y Seguros
HOSPITAL DE ORIGEN	Subred ISS Centro Oriente E.S.E
NOTIFICACIÓN (conforme al artículo 69 del CPACA)	
Se procede a surtir la notificación del presente acto administrativo, siguiendo los lineamientos de la Ley 1437 de 2011 artículo 69 que establece; <i>“Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.</i>	
Fecha Fijación: 06 DE FEBRERO DE 2020	Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma 
Fecha Desfijación: 12 DE FEBRERO DE 2020	Nombre apoyo: <u>Ing. Andrea Cortes Barreto</u> Firma 

Rehusado
no lo reciben en
la recepción

P-4

e 15-01

②



SECRETARIA DISTRITAL DE SALUD 15-01-2020 12:17:42
Al Contestar Cite Este No.:2020EE5294 O 1 Fol.4 Anex:0 Rec:4
ORIGEN: 012101.GRUPO DE PROCESOS LEGALES - N/LOZANC
DESTINO: PERSONA PARTICULAR/YULI CONSTANZA PINZON J
SECRETARIA DE TRAMITE: CARTA-NOTIFICACION
SALUD ASUNTO: RP NOTIFICACION EXP 1938 2017

012101
Bogotá D.C.

Señora
YULI CONSTANZA PINZON JIMENEZ
Propietaria
CARNES DON FELIPE
AC 19 25 04 LC 80043 y 80045
Bogotá D.C.

Ref. Notificación por Aviso (Art. 69 Ley 1437 de 2011) Proceso administrativo
higiénico sanitario No. 1938/2017.

La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud Hace Saber: Que dentro de las diligencias administrativas de la referencia adelantadas en contra de la señora YULI CONSTANZA PINZON JIMENEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 53.030.249-8 en calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento denominado CARNES DON FELIPE, ubicado en la AC 19 25 04 LC 80043 y 80045, de esta ciudad y con la misma dirección para notificación judicial, La Subdirección de Vigilancia en Salud Pública, profirió Auto de Pliego de Cargos de fecha 12 de Noviembre de 2019, del cual se anexa copia íntegra.

Advertencia: la presente notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al de la entrega del aviso. Se le informa que una vez surtida, cuenta con quince (15) días para que presente sus descargos si lo considera procedente, aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011, lo cual puede hacer directamente o a través de apoderado.

Cordialmente,


JOSE JEWEL NAVARRETE RODRÍGUEZ
Subdirección De Vigilancia En Salud Pública (E).

Elaboró: Ospina.
Revisó: Domínguez.
Anexo: (4 Folios)

472





SUBDIRECCION DE VIGILANCIA EN SALUD PÚBLICA
AUTO DEL 12 DE NOVIEMBRE DE 2019

"POR EL CUAL SE PROCEDE A REALIZAR UNA ACUMULACIÓN Y SE FORMULA
PLIEGO DE CARGOS DENTRO DEL EXPEDIENTE No. 19382017 y 19522017"

La Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública de la Secretaría Distrital de Salud, en ejercicio de las facultades legales y reglamentarias, en especial las conferidas por el artículo 564 de la Ley 9 de 1979, Ley 715 de 2001 artículos 43, 44 y 45, y el artículo 13 del Decreto Distrital 507 de 2013 expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá DC, y en aplicación de la Ley 1437 de 2011 artículos 36, 48 demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO

1. IDENTIFICACIÓN DEL INVESTIGADO.

1.1. La presente investigación administrativa sancionatoria higiénico sanitaria, se adelanta en contra de la señora YULI CONSTANZA PINZON JIMENEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 53.030.249-8 en calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento denominado CARNES DON FELIPE, ubicado en la AC 19 25 04 LC 80043 y 80045, de esta ciudad y con la misma dirección para notificación judicial, por la presunta vulneración a las normas higiénico sanitarias.

2. HECHOS.

2.1. Que mediante oficios con radicados No. 2017ER36881 del 13/06/2017 (folio 1) y 2017ER30735 del 17/05/2017 (folio 8), proveniente de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., se remiten actas de clausura en las que se aplica medida sanitaria de seguridad al establecimiento de comercio CARNES DON FELIPE de responsabilidad de quien se identifica como parte investigada en el párrafo anterior, por la presunta violación a la normatividad higiénico sanitaria, hechos que dieron origen a la apertura de los expedientes con No. 19382017 y 19522017, respectivamente.

2.2. En la citada acta de visita se registra que en el establecimiento se impuso medida sanitaria de seguridad consiste en Clausura Temporal Total.

2.3. Que revisada la documentación allegada a esta Secretaría de Salud se observó que existía mérito para abrir investigación administrativa higiénico sanitaria en contra de la parte investigada, por lo que se procedió a comunicar la apertura de procedimiento administrativo a través de los oficios con radicados con el No. 2019EE44666 de fecha 22/05/2019 (folio 5) y 2019EE44668 de fecha 22/05/2019 (folio 12), correspondientes a los expedientes 19382017 y 19522017 respectivamente, en aplicación de lo establecido por el Artículo 47 de la Ley 1437 de 2011.





3. PRUEBAS.

Dentro de las presentes investigaciones administrativas encontramos el siguiente acervo probatorio:

Expediente 19382017:

3.1. Acta de Descripción de Actividades en Operativo de Alimentos y Bebidas Alcohólicas No. AS15E000703 de fecha 05/05/2017 (folio 2 – 3).

3.2. Acta de Clausura No MH06E000141 de fecha 05/05/2017 mediante la cual se aplicó medida sanitaria de seguridad consistente en Clausura Temporal Total (folio 4).

Expediente 19522017:

3.3. Acta de Descripción de Actividades en Operativo de Alimentos y Bebidas Alcohólicas No. AS15E000613 de fecha 05/05/2017 (folio 9 – 10).

3.4. Acta de Clausura No MH06E000101 de fecha 05/05/2017 mediante la cual se aplicó medida sanitaria de seguridad consistente en Clausura Temporal Total (folio 11).

4. ACUMULACIÓN DE PROCESOS

La Ley 1437 de 2011 "Por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", señala:

"Artículo 36. Formación y examen de expedientes. Los documentos y diligencias relacionados con una misma actuación se organizarán en un solo expediente, al cual se acumularán, con el fin de evitar decisiones contradictorias, de oficio o a petición de interesado, cualesquiera otros que se tramiten ante la misma autoridad.

Si las actuaciones se tramitaren ante distintas autoridades, la acumulación se hará en la entidad u organismo donde se realizó la primera actuación. Si alguna de ellas se opone a la acumulación, podrá acudir, sin más trámite, al mecanismo de definición de competencias administrativas.

Con los documentos que por mandato de la Constitución Política o de la ley tengan el carácter de reservados y obren dentro de un expediente, se hará cuaderno separado.

Cualquier persona tendrá derecho a examinar los expedientes en el estado en que se encuentren, salvo los documentos o cuadernos sujetos a reserva y a obtener copias y certificaciones sobre los mismos, las cuales se entregarán en los plazos señalados en el artículo 14"

La finalidad de la acumulación de procesos es la de evitar la posibilidad de que se profieran decisiones de fondo encontradas, en asuntos que, por sus características, pueden fallarse bajo una misma cuerda, con lo cual se garantizan los principios de economía procesal, celeridad y seguridad jurídica.

Al hacer un análisis de los principios y de la procedencia de las acumulaciones de los procesos administrativos sancionatorios, la Subdirección de Vigilancia en Salud Pública encuentra que es viable la acumulación de procesos por vigencias, en aras de no adelantar varios procesos por cada hecho que guardan conexidad, además que el sujeto investigado sea una misma persona, y para la solución de un idéntico problema jurídico, lo anterior teniendo en cuenta que el debate probatorio, el análisis de la conducta, la apertura del proceso, las notificaciones, y los recursos a que haya lugar se tramitarían tantas veces por cada proceso que se inicie, lo que daría lugar a un desgaste administrativo innecesario para la entidad, considerando que desplegaría varias actuaciones que pudieran hacerse en una sola, lo que implicaría mayor utilización de tiempo y de recursos humanos y físicos.

Que una vez analizadas las solicitudes realizadas por la Subred y revisadas las bases de datos y los sistemas de información con los que cuenta la Secretaría Distrital de Salud se evidenció que los expedientes Nos. 19382017 y 19522017, corresponden al mismo investigado y en este momento los dos expedientes se encuentran pendientes para formulación de pliego de cargos, de conformidad con lo establecido en los artículo 47 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

De conformidad con lo anterior y en atención a la normativa aplicable al presente caso se observa que resulta conducente y aceptable la acumulación de los precitados expedientes No. 19382017 y 19522017, puesto que cumplen con cada uno de los presupuestos exigidos por la ley para su procedencia.

En lo sucesivo, las diligencias se continuarán con el expediente No. 19382017, por contener la primera acta de visita realizada al establecimiento objeto de investigación.

5. CARGOS.

Así las cosas, durante la visita de inspección realizada por los funcionarios de la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., se evidenciaron hallazgos reiterados y contrarios a las disposiciones sanitarias, por lo que el Despacho considera que se infringieron presuntamente las disposiciones sanitarias, tal como quedo señalado en las siguientes Actas de Clausura No. MH06E000141 y MH06E000101 de fecha 05/05/2017 así:

5.1. CARGO PRIMERO: No cumplía presuntamente con las adecuadas condiciones del establecimiento, tal como quedo consignado en las actas de Clausura como se expresa a continuación:

Al momento de la inspección se evidenció baldosas faltantes en pared, desprendimiento de pintura en techo, oxidación en equipos y techo de cuarto frío, tasajera y ganchos, plan de saneamiento básico incompleto, listas de chequeo no estaban diligenciadas, cursos de manipulación de alimentos vencidos, no presentó registros de control de temperaturas, no usaban tapabocas, petos deteriorados, no había lavamanos y deficiente limpieza y desinfección, con lo cual se infringió lo señalado en la Ley 9 de 1979 Artículo 195, 207, 251, 263, 277, que dice:

Artículo 195. El uso de cada espacio determinará el área que se debe cubrir en los muros y techos, según los criterios que al efecto determine la autoridad competente

Artículo 207. Toda edificación deberá mantenerse en buen estado de presentación y limpieza, para evitar problemas higiénico-sanitarios.

Artículo 251. El material, diseño, acabado e instalación de los equipos y utensilios deberán permitir la fácil limpieza, desinfección y mantenimiento higiénico de los mismos, y de las áreas adyacentes. Tanto los equipos como los utensilios se mantendrán en buen estado de higiene y conservación y deberán desinfectarse cuantas veces sea necesario para evitar problemas higiénico-sanitarios.

Artículo 263. Los establecimientos en que se produzcan, elaboren, transformen, fraccionen, expendan, consumen o almacenen productos de fácil descomposición contarán con equipos de refrigeración adecuados y suficientes.

Artículo 277. En los establecimientos a que se refiere este título los patronos, proporcionarán a su personal las instalaciones, el vestuario y los implementos adecuados para que cumplan las normas sobre higiene personal y prácticas sanitarias en el manejo de los productos.

Resolución 240 de 2013 Artículo 130 (Numeral 5, 6, 19.1., 21.1., 22, 27), 132 (Numeral 1), que dice:

Artículo 130. Requisitos específicos de los expendios. Todo establecimiento dedicado al expendio de carne y productos cárnicos comestibles debe garantizar la continuidad de la cadena de frío, para lo cual cumplirá además de lo señalado para expendios en el Capítulo VI del Título II del Decreto 1500 de 2007, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya, los siguientes requisitos:

5. Las paredes deben ser construidas en materiales resistentes y con acabados sanitarios, con uniones redondeadas entre paredes, entre estas y el piso, diseñadas y construidas para evitar la acumulación de suciedad y facilitar la limpieza y desinfección.

6. Los techos, falsos techos y demás instalaciones suspendidas deben estar diseñados y contruidos de tal forma que impidan la acumulación de suciedad, reduzcan la

condensación y con acabados en materiales sanitarios que impidan los desprendimientos de partículas.

19. Las instalaciones para realizar operaciones de limpieza y desinfección en áreas de corte son:

19.1. Lavamanos de accionamiento no manual, provisto de sistema adecuado de lavado, desinfección y secado de manos.

21. El personal manipulador debe cumplir con los siguientes requerimientos:

21.1. Emplear la dotación exclusivamente en el establecimiento.

22. Contar con equipos, mesas y utensilios de material sanitario y con un diseño que permita su fácil limpieza y desinfección.

ARTÍCULO 132. CAPACITACIÓN. El personal de los establecimientos dedicados al expendio y almacenamiento de carne y productos cárnicos comestibles, así como a la actividad de transporte de dichos productos, debe recibir capacitación para realizar las actividades de manipulación de dichos productos, bajo su responsabilidad.

1. La capacitación para cada manipulador deberá ser de mínimo 10 horas anuales, certificadas por una entidad territorial de salud o personas autorizadas por dichas entidades.

5. SANCIONES O MEDIDAS QUE SE PUEDEN IMPONER

En caso de probarse los cargos que se imputan se pueden imponer las sanciones establecidas en el artículo 577 de la Ley 9 de 1979, según los criterios señalados en el artículo 50 de la Ley 1437 de 2011, a saber:

Ley 9 de 1979, Artículo 577.- Teniendo en cuenta la gravedad del hecho y mediante resolución motivada, la violación de las disposiciones de esta Ley, será sancionada por la entidad encargada de hacerlas cumplir con alguna o algunas de las siguientes sanciones:

- a. Amonestación;*
- b. Multas sucesivas hasta por una suma equivalente a 10.000 salarios diarios mínimos legales al máximo valor vigente en el momento de dictarse la respectiva resolución;*
- c. Decomiso de productos;*
- d. Suspensión o cancelación del registro o de la licencia, y*
- e. Cierre temporal o definitivo del establecimiento, edificación o servicio respectivo.*

Es de precisar que en caso de que en la visita se haya impuesto alguna de las medidas sanitarias de seguridad consagradas en el artículo 576 de ley 9/79, tales como decomiso,

destrucción o clausura del establecimiento, estas no constituyen sanción y, por el contrario, obligan a adelantar el proceso administrativo que nos ocupa, el cual puede culminar con cualquiera de las sanciones ya indicada, en virtud de lo establecido por el parágrafo del mismo artículo:

Parágrafo. - Las medidas a que se refiere este artículo serán de inmediata ejecución, tendrán carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que haya lugar.

Ley 1437 de 2011 Artículo 50.- Graduación de las sanciones. Salvo lo dispuesto en leyes especiales, la gravedad de las faltas y el rigor de las sanciones por infracciones administrativas se graduarán atendiendo a los siguientes criterios, en cuanto resultaren aplicables:

- 1. Daño o peligro generado a los intereses jurídicos tutelados.*
- 2. Beneficio económico obtenido por el infractor para sí o a favor de un tercero.*
- 3. Reincidencia en la comisión de la infracción.*
- 4. Resistencia, negativa u obstrucción a la acción investigadora o de supervisión.*
- 5. Utilización de medios fraudulentos o utilización de persona interpuesta para ocultar la infracción u ocultar sus efectos.*
- 6. Grado de prudencia y diligencia con que se hayan atendido los deberes o se hayan aplicado las normas legales pertinentes.*
- 7. Renuencia o desacato en el cumplimiento de las órdenes impartidas por la autoridad competente.*
- 8. Reconocimiento o aceptación expresa de la infracción antes del decreto de pruebas.*

Con el fin de esclarecer los cargos imputados y determinar si hay lugar a imponer algunas de las citadas sanciones, se requiere a la parte investigada a efecto que presente las explicaciones respectivas, pruebas y demás medios de defensa pertinentes, conducentes y necesarios, dentro el término que se le indica en la parte resolutive del presente acto administrativo.

Por lo expuesto,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: ACUMULAR los expedientes No. 19382017 y 19522017 por las razones expuestas en el proveído y continúese la presente investigación dentro del expediente 19522017.

ARTICULO SEGUNDO: FORMULAR pliego de cargos a la señora YULI CONSTANZA PINZON JIMENEZ, identificada con la Cédula de Ciudadanía No. 53.030.249-8 en calidad de propietaria y/o representante legal del establecimiento denominado CARNES DON FELIPE, ubicado en la AC 19 25 04 LC 80043 y 80045, de esta ciudad y con la misma dirección para notificación judicial, por la posible infracción de las siguientes disposiciones higiénico sanitarias: Ley 9 de 1979 Artículo 195, 207, 251, 263, 277; Resolución 240 de 2013 Artículo 130 (Numeral 5, 6, 19.1., 21.1., 22, 27), 132 (Numeral 1).

Página 6 de 7



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE SALUD

ARTICULO TERCERO: NOTIFICAR el presente pliego de cargos a la parte investigada, para que dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación del presente proveído, rinda sus descargos directamente o a través de apoderado y aporte o solicite la práctica de pruebas conducentes y/o pertinentes al esclarecimiento de los hechos investigados, conforme a lo establecido en la parte considerativa del presente auto.

ARTICULO CUARTO: INCORPORAR al presente proceso administrativo las pruebas recaudas por la SUBRED INTEGRADA DE SERVICIOS DE SALUD CENTRO ORIENTE E.S.E., las cuales fueron señaladas en la parte motiva de esta decisión.

ARTICULO QUINTO: Contra este auto no procede recurso alguno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 75 de la Ley 1437 de 2011.

Original Firmado por: NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ELIZABETH COY JIMÉNEZ
ELIZABETH COY JIMÉNEZ

Subdirectora de Vigilancia en Salud Pública

Proyectó: G Ospina.
Revisó: M Domínguez.

NOTIFICACIÓN PERSONAL
(Artículo 67 de la Ley 1437 de 2011).

Bogotá D.C., _____ Hora _____.

En la fecha se notifica personalmente a: _____
identificado(a) con C.C. N° _____.

Quien queda enterado del contenido, derechos y obligaciones derivadas del Acto Administrativo calendarado 12 de Noviembre de 2019, proferido dentro del Expediente 19382017, del cual se le entrega copia íntegra, auténtica y gratuita.

Firma del notificado.

Nombre de quien notifica.





Trazabilidad Web

[Ver certificado entrega](#)

Nº Guía

Buscar

Para utilizar la guía de versión 1, siga las instrucciones de ayuda para habilitarla

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26 27 28 29 30 31 32 33 34 35 36 37 38 39 40 41 42 43 44 45 46 47 48 49 50 51 52 53 54 55 56 57 58 59 60 61 62 63 64 65 66 67 68 69 70 71 72 73 74 75 76 77 78 79 80 81 82 83 84 85 86 87 88 89 90 91 92 93 94 95 96 97 98 99 100

Ind. Next



Guía No. YG250551973CO

Fecha de Envío: 17/01/2020
00:01:00

Tipo de Servicio: POSTEXPRESS

Cantidad: 1 Peso: 228.00 Valor: 2600.00 Orden de servicio: 13079584

Datos del Remitente:

Nombre: FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD - FONDO FINANCIERO DISTRITAL DE SALUD Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: CARRERA 32 NO. 12-81 Teléfono: 3649090 ext. 9798

Datos del Destinatario:

Nombre: YULI CONSTANZA PINZON JIMENEZ Ciudad: BOGOTA D.C. Departamento: BOGOTA D.C.
Dirección: AC 19 25 04 LC 80043 Y 80045 Teléfono:

Carta asociada: Código envío paquete: Quien Recibe: YULI CONSTANZA PINZON JIMENEZ
Envío Ida/Regreso Asociado:

Fecha	Centro Operativo	Evento	Observaciones
16/01/2020 08:58 PM	CTP:CENTRO A	Admitido	
17/01/2020 04:22 AM	CTP:CENTRO A	En proceso	
17/01/2020 06:14 AM	CD MURILLO TORO	En proceso	
17/01/2020 12:38 PM	CD.MURILLO TORO	Rehusado-dev a remitente	
18/01/2020 10:43 AM	CD MURILLO TORO	TRANSITO(DEV)	
21/01/2020 05:38 AM	CD.OCCIDENTE	TRANSITO(DEV)	
22/01/2020 11:03 AM	CD OCCIDENTE	devolución entregada a remitente	
22/01/2020 11:05 AM	CD OCCIDENTE	TRANSITO(DEV)	
29/01/2020 01:38 PM	CTP:CENTRO A	Digitizado	

Ing. Andrea Cortes
TP 25228-371593 CML